

**PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO
AFROECUATORIANO: ANÁLISIS DE CASOS EMBLEMÁTICOS**
**CONSTITUTIONAL PROTECTION AND COLLECTIVE RIGHTS OF AFRO-
ECUADORIAN PEOPLE: ANALYSIS OF EMBLEMATIC CASES**

Autores: ¹Gabriel Santiago Valencia Medina y ²Ricardo Salazar Orozco.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0002-7679-2457>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0991-4063>

¹E-mail de contacto: gvalencia8@indoamerica.edu.ec

²E-mail de contacto: ricardosalazar@uti.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*}Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 30 de Agosto del 2025

Artículo revisado: 31 de Agosto del 2025

Artículo aprobado: 4 de Septiembre del 2025

¹Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Políticas, de la Universidad Indoamérica con sede en Ambato, (Ecuador).

²Magíster en Derecho Constitucional. Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador. Investigador y docente titular de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, 180103.

Resumen

El Pueblo Afroecuatoriano ha alcanzado un reconocimiento constitucional de sus derechos colectivos, pero existen brechas significativas entre el marco normativo y su implementación efectiva. En comparación con los pueblos indígenas, enfrenta desigualdades en el acceso a la justicia, discriminación étnico-racial, titulación de tierras ancestrales, participación política y preservación de tradiciones. Este artículo analiza casos emblemáticos para examinar la disparidad y consecuencias jurídico-sociales. Adoptando una metodología cualitativa, con estudio de jurisprudencia, informes de organismos internacionales y entrevistas semiestructuradas a líderes afrodescendientes. El criterio central de evaluación fue el contraste entre el reconocimiento legal y la realidad formal de estos derechos. La investigación reveló que, a pesar de los avances normativos, existen barreras estructurales limitando el ejercicio efectivo de los derechos. Entre ellas, destacan la ausencia de políticas públicas diferenciadas, la discriminación en instancias judiciales y la falta de protección de territorios ancestrales. De la misma forma, se constató una menor atención jurisprudencial y legislativa en comparación con los derechos indígenas, lo que profundiza las desigualdades. El estudio demuestra que el sistema de protección constitucional resulta insuficiente para garantizar los derechos colectivos del Pueblo

Afroecuatoriano. Se requiere una intervención integral que incluya reformas legales, mecanismos de justicia intercultural y políticas públicas. Estos hallazgos son fundamentales para orientar futuras estrategias de incidencia política y desarrollo de normativas que aseguren la igualdad sustantiva para esta comunidad. Se ha planteado analizar el marco jurídico ecuatoriano, doctrina, jurisprudencia y fuentes consuetudinarias, sobre derechos colectivos afroecuatorianos, evaluar su efectividad comparativa e identificar reformas que fortalezcan su garantía.

Palabras clave: Protección Constitucional, Derechos colectivos, Pueblos afroecuatorianos, Derecho Consuetudinario.

Abstract

The Afro-Ecuadorian people have achieved constitutional recognition of their collective rights, but there are significant gaps between the regulatory framework and its effective implementation. Compared to indigenous peoples, they face inequalities in access to justice, ethnic and racial discrimination, titling of ancestral lands, political participation, and preservation of traditions. This article analyzes emblematic cases to examine the disparity and its legal and social consequences. A qualitative methodology is adopted, with a study of jurisprudence, reports from international organizations, and semi-structured interviews with Afro-descendant leaders. The central

evaluation criterion was the contrast between legal recognition and the formal reality of these rights. The research revealed that, despite regulatory advances, structural barriers limit the effective exercise of these rights. These include the absence of differentiated public policies, discrimination in judicial bodies, and the lack of protection of ancestral territories. Similarly, less jurisprudential and legislative attention was found compared to indigenous rights, which deepens inequalities. The study demonstrates that the constitutional protection system is insufficient to guarantee the collective rights of Afro-Ecuadorian people. A comprehensive intervention is required, including legal reforms, intercultural justice mechanisms, and public policies. These findings are essential for guiding future advocacy strategies and developing regulations that ensure substantive equality for this community. The study aims to analyze the Ecuadorian legal framework, doctrine, jurisprudence, and customary sources on Afro-Ecuadorian collective rights, evaluate their comparative effectiveness, and identify reforms to strengthen their protection.

Keywords: Constitutional Protection, Collective Rights, Afro-Ecuadorian peoples, Customary Law.

Sumário

Os povos afro-equatorianos alcançaram o reconhecimento constitucional de seus direitos coletivos, mas existem lacunas significativas entre o marco regulatório e sua implementação efetiva. Comparados aos povos indígenas, eles enfrentam desigualdades no acesso à justiça, discriminação étnica e racial, titulação de terras ancestrais, participação política e preservação de tradições. Este artigo analisa casos emblemáticos para examinar a disparidade e suas consequências jurídicas e sociais. Adota-se uma metodologia qualitativa, com estudo de jurisprudência, relatórios de organismos internacionais e entrevistas semiestruturadas com lideranças afrodescendentes. O critério central de avaliação foi o contraste entre o reconhecimento legal e a realidade formal desses direitos. A pesquisa revelou que, apesar

dos avanços regulatórios, barreiras estruturais limitam o exercício efetivo desses direitos. Entre elas, a ausência de políticas públicas diferenciadas, a discriminação em órgãos judiciais e a falta de proteção de territórios ancestrais. Da mesma forma, constatou-se menor atenção jurisprudencial e legislativa em comparação aos direitos indígenas, o que aprofunda as desigualdades. O estudo demonstra que o sistema de proteção constitucional é insuficiente para garantir os direitos coletivos dos povos afro-equatorianos. É necessária uma intervenção abrangente, incluindo reformas legais, mecanismos de justiça intercultural e políticas públicas. Essas descobertas são essenciais para orientar futuras estratégias de advocacy e desenvolver regulamentações que garantam igualdade substantiva para essa comunidade. O estudo visa analisar o arcabouço jurídico equatoriano, a doutrina, a jurisprudência e as fontes consuetudinárias sobre os direitos coletivos afro-equatorianos, avaliar sua eficácia comparativa e identificar reformas para fortalecer sua proteção.

Palavras-chave: Proteção Constitucional, Direitos Coletivos, Povos Afro-equatorianos, Direito Consuetudinário.

Introducción

La protección constitucional de los derechos colectivos de los pueblos afrodescendientes constituye uno de los desafíos más complejos del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. En el contexto ecuatoriano, esta problemática adquiere particular relevancia debido a la coexistencia de múltiples sistemas normativos y la necesidad de articular respuestas jurídicas que reconozcan la diversidad étnica y cultural como elemento constitutivo del Estado. El Pueblo Afroecuatoriano, que representa aproximadamente el 4.2% de la población nacional según el último censo, ha experimentado un proceso gradual de reconocimiento jurídico que encuentra su máxima expresión en la Constitución de 2008.

Sin embargo, la brecha entre el reconocimiento formal y la materialización efectiva de estos derechos plantea interrogantes fundamentales sobre la capacidad del sistema jurídico para generar transformaciones sociales sustantivas. La experiencia comparada con los pueblos y nacionalidades indígenas revela diferencias significativas en el tratamiento jurisprudencial y la formulación de políticas públicas, sugiriendo la existencia de jerarquías implícitas en la protección de derechos colectivos. Esta disparidad se manifiesta particularmente en ámbitos como la titulación de territorios ancestrales, la implementación de mecanismos de consulta previa y el acceso a la justicia intercultural.

El presente estudio parte de la identificación de una paradoja fundamental: mientras el marco constitucional ecuatoriano incorpora garantías robustas para los derechos colectivos, la realidad vivencial del Pueblo Afroecuatoriano evidencia limitaciones estructurales en su ejercicio efectivo. Esta situación se agudiza al constatar que instituciones judiciales y administrativas no han desarrollado enfoques diferenciados que reconozcan las especificidades culturales y territoriales de las comunidades afrodescendientes. La problemática central puede formularse mediante la siguiente interrogante: ¿En qué medida el actual marco de protección constitucional garantiza la materialización efectiva de los derechos colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, y qué factores explican las disparidades observadas en comparación con la protección dispensada a los pueblos indígenas? Analizar la efectividad del marco jurídico constitucional en la protección de los derechos colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, identificando las brechas entre el reconocimiento normativo y su implementación práctica, a fin de proponer mecanismos de

fortalecimiento que contribuyan a la materialización de una protección integral y diferenciada. Examinar el desarrollo normativo de los derechos colectivos afro ecuatorianos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Evaluar la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa relacionada con la protección de derechos territoriales, consulta previa y participación política del Pueblo Afroecuatoriano. Analizar casos emblemáticos que evidencien las fortalezas y limitaciones del sistema actual de protección constitucional. Identificar los factores estructurales que explican las disparidades en la protección de derechos colectivos entre pueblos afrodescendientes e indígenas. Formular propuestas de reforma legal e institucional orientadas a fortalecer la protección efectiva de los derechos colectivos afro ecuatorianos. La relevancia de esta investigación se sustenta en múltiples dimensiones.

Desde la perspectiva académica, contribuye a llenar un vacío significativo en los estudios constitucionales ecuatorianos, donde la literatura sobre derechos colectivos afrodescendientes ha sido menos desarrollada en comparación con los estudios sobre pueblos indígenas. Desde el ámbito social, visibiliza las demandas históricas de un sector poblacional que ha enfrentado procesos sistemáticos de marginación y discriminación. La dimensión práctica de la investigación reside en su potencial para orientar futuras estrategias de litigio constitucional, incidencia política y formulación de políticas públicas diferenciadas. Los hallazgos pueden contribuir a fortalecer las capacidades organizativas del movimiento afro ecuatoriano y generar herramientas conceptuales para la defensa efectiva de sus derechos. El presente artículo se organiza en cinco secciones principales. La primera

desarrolla el marco teórico-conceptual sobre derechos colectivos y constitucionalismo intercultural. La segunda examina el desarrollo normativo de estos derechos en Ecuador. La tercera presenta la metodología de investigación empleada. La cuarta analiza los casos emblemáticos seleccionados, y la quinta formula conclusiones y recomendaciones para el fortalecimiento del sistema de protección.

Materiales y Métodos

La presente investigación adopta un enfoque metodológico cualitativo de carácter exploratorio-descriptivo, orientado a comprender las dinámicas complejas que caracterizan la protección constitucional de los derechos colectivos del Pueblo Afroecuatoriano. Este enfoque permite capturar las dimensiones subjetivas y contextuales que influyen en la materialización de estos derechos, trascendiendo el análisis puramente normativo para incorporar las experiencias vivenciales de las comunidades. El marco metodológico integra múltiples estrategias de investigación jurídica y social, articuladas desde una perspectiva interdisciplinaria que reconoce la complejidad del fenómeno estudiado. Se privilegia un abordaje interpretativo que busca comprender los significados que los actores sociales e institucionales atribuyen a la protección de derechos colectivos. Centrada en el análisis sistemático del contenido normativo de las disposiciones constitucionales, legales e internacionales que configuran el régimen de protección de derechos colectivos. Orientada a examinar la interacción entre el derecho y la realidad social, identificando los factores que facilitan u obstaculizan la efectividad de las normas jurídicas. Focalizada en el análisis de las decisiones judiciales relevantes, especialmente las emanadas de la Corte Constitucional y tribunales de justicia ordinaria.

Dirigida a contrastar el tratamiento jurídico dispensado al Pueblo Afro ecuatoriano con el otorgado a los pueblos y nacionalidades indígenas.

Resultados y Discusión

Reconocimiento constitucional de los pueblos y nacionalidades en el Ecuador

El Ecuador en el 2008 en su marco supremo se determina como Estado Constitucional de Derechos, plurinacional e intercultural, por lo que, experimentó una transformación paradigmática en el reconocimiento de las diversidades étnicas y culturales que tiene el país, estableciendo un régimen jurídico plurinacional e intercultural que reconoce expresamente todos los derechos de su población, pero que manifiesta también de forma particular en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 1, 2008). En consecuencia, esta declaración es esencial e importante, ya que, trasciende el mero reconocimiento formal para convertirse en un principio de carácter estructural que permea todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano de varias maneras, tales como, dogmática, jurídica y sobretodo que tiene un alto grado de reconocimientos y de reivindicación de las fuentes consuetudinarias, las que complementan de manera formal y pragmática el marco normativo del Estado.

Debido a lo cual, este reconocimiento se ha configurado desde una perspectiva consuetudinaria y doctrinal, marcando de esta manera un nuevo enfoque y configurando así el constitucionalismo transformador que (Ávila Santamaría, 2011, págs. 15,16) Ávila

Santamaría es su libro, El neoconstitucionalismo transformador, establece una clara y esencial diferencia entre el Estado de Derecho y el Estado Constitucional de Derechos, en donde manifiesta con claridad el reconocimiento de los pueblos y grupos étnicos históricamente vulnerado y violentados por parte de Estado ecuatoriano. Además, indica que la legislación debe concordar con lo expuesto en la Constitución y establecer normativas en defensa de los derechos tanto colectivos como individuales. En este sentido la evolución en el conjunto normativo ecuatoriano y principalmente en la Constitución permite para los pueblos y nacionalidades establecer un hito histórico y jurídico en la protección de los derechos de los grupos que tradicionalmente han sido y son relegados por ser parte de una minoría, en este reconocimiento proteccionista y de algún modo garantista en el que se incluye parcialmente al pueblo afro ecuatoriano.

De esta manera se entiende que desde la lógica formal constitutiva el Estado actual normativamente se presenta como transformador e innovador en la protección de derechos colectivos y fundamentales. Es por ello, que la plurinacionalidad, como concepto jurídico-político-social, implica que se debe entender el reconocimiento de la coexistencia de múltiples pueblos y nacionalidades en un mismo territorio, de tal forma, que comulguen cada una con sus propias características, jurídicas, sociales, políticas, organizativas, históricas y culturales. En este contexto el pueblo afro ecuatoriano adquiere estatus constitucional como un sujeto colectivo de derechos, lo que permite superar la concepción individualista de carácter liberal tradicional, permitiendo de esa manera adoptar una perspectiva más comunitaria de los derechos propios, fundamentalistas y humanos. Por la tanto, este marco teórico establece que los

derechos individuales como colectivos están determinados en los instrumentos jurídicos estatales, es así que el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que “Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano único e indivisible”. Por lo que, esta disposición genera una doble implicación jurídica: por un lado, integra constitucionalmente a estos grupos poblacionales étnicos al Estado nacional, y por otro, les reconoce su autonomía política y jurídica, además su especificidad tradicional y cultural, las mismas que debe ser respetadas y protegidas por el sistema estatal.

Derechos colectivos en la Constitución de 2008: Art. 57 y su aplicación

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituye el núcleo normativo de los derechos colectivos, estableciendo como tal, el denominado catálogo de veintiún derechos específicos que, aunque fueron concebidos originalmente para pueblos y nacionalidades indígenas, su alcance es más amplio, de tal forma que el pueblo afroecuatoriano a fundado sus derechos en este catálogo fortaleciendo de esta forma sus estructuras comunitarias y colectivas. Según Ilaquiche et al. (2023, pág. 3), indican que los derechos colectivos son la clara evolución de los derechos humanos, pues mencionan que “los derechos humanos han evolucionado y ampliado su alcance, pasando de una visión individualista a una visión más colectiva”, lo que permite entender que los derechos colectivos son en la actualidad un base fundamental para la exigencia de protección constitucional, pues los pueblos y nacionalidades indígenas dejan de lado los procesos individuales, con el único fin de garantizar los derechos comunes y colectivos.

Con este enfoque, los preceptos han sido interpretados por la jurisprudencia constitucional como aplicables también al pueblo afro ecuatoriano, en virtud del principio de igualdad y no discriminación. Ya que los derechos que se consagran en el artículo 57 abarcan dimensiones fundamentales de la existencia colectiva: (el derecho a mantener, desarrollar y fortalecer libremente sus identidades, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización jurídico-social); (el derecho a no ser objeto de racismo y discriminación étnico –racial); (el derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias); (derecho a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos). Por tal razón, la aplicación práctica del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en relación al pueblo afro ecuatoriano ha generado algunos desarrollos jurisprudenciales. La Corte Constitucional, mediante sentencias emblemáticas, ha establecido que los derechos colectivos poseen naturaleza fundamental y requieren protección reforzada por parte del Estado. Por tal razón, esta interpretación evolutiva ha permitido que comunidades afro ecuatorianas accedan a mecanismos de protección constitucional como la acción de protección y la acción extraordinaria de protección. El principio de interpretación pro homine, aplicado a los derechos colectivos, exige que las autoridades adopten la interpretación más favorable a la efectividad de estos derechos. En consecuencia, la aplicación del artículo 57 de la constitución ecuatoriana, no puede limitarse exclusivamente a pueblos indígenas, sino que debe extenderse a todos los grupos étnicos que cumplan con las características de pueblo o nacionalidad, incluyendo expresamente al pueblo afro ecuatoriano.

Por lo que, la dimensión territorial de los derechos colectivos merece especial atención. El numeral 4 del artículo 57 del Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce el derecho a “Conservar la propiedad imprescriptible, e indivisibles (...)”. Para el pueblo afro ecuatoriano, especialmente en territorios ancestrales como Esmeraldas y el Valle del Chota, esta disposición constituye un mecanismo jurídico fundamental para la protección de sus territorios y saberes frente a procesos de despojo y colonización interna.

Normativa secundaria e instrumentos internacionales ratificados por el Estado

El marco normativo de protección de los derechos colectivos del pueblo afro ecuatoriano se complementa con un robusto sistema de normativa secundaria e instrumentos internacionales que fortalecen las garantías constitucionales. Esta estructura jurídica multinivel genera obligaciones estatales específicas y proporciona herramientas adicionales para la exigibilidad de derechos que el Ecuador como Estado no cumple de manera formal y práctica, lo que tampoco garantiza de forma íntegra la protección de los derechos colectivos. Entre los instrumentos internacionales más relevantes se encuentra el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 60 de 1998. Este convenio establece estándares internacionales para la protección de pueblos tribales, categoría en la cual se incluye al pueblo afro ecuatoriano. Los artículos 2 y 7 del Convenio 169 establecen la obligación estatal de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de estos pueblos y asegurar su participación efectiva en decisiones que les afecten.

De la misma forma la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptadas por el Ecuador en el 2007, constituye otro pilar fundamental del derecho internacional aplicable. Sin bien su denominación hace referencia específica a pueblos indígenas, la doctrina internacional de derechos humanos ha interpretado que sus disposiciones son aplicables a pueblos tribales y afrodescendientes que comparten características similares de marginalización histórica y especificidad cultural. En el ámbito regional, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, ratificada por Ecuador en 2017, establece obligaciones específicas para la protección de poblaciones afrodescendientes. Este instrumento reconoce expresamente la discriminación estructural e histórica que han enfrentado las comunidades afroamericanas, afrodescendientes y de la diáspora africana radicadas en el continente americano, establece medidas especiales de protección de derechos individuales y colectivos. A nivel de normativa secundaria nacional, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece mecanismos específicos para la participación de pueblos y nacionalidades en la formulación de políticas públicas. Los artículos 1, 3, 4, 30, 81 Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), reconoce el derecho de estos grupos a mantener sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) incorpora disposiciones específicas sobre circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades, estableciendo la posibilidad de crear gobiernos autónomos

descentralizados con características especiales que respeten las formas propias de organización social, estructura administrativa y territorial de los pueblos ancestrales y étnicos. La creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, mediante la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, representa un avance institucional significativo. Este organismo tiene como mandato "asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de pueblos y nacionalidades", incluyendo expresamente al pueblo afro ecuatoriano. La jurisprudencia constitucional ha jugado un papel fundamental en la interpretación y aplicación de este marco normativo. La Corte Constitucional, a través de sus sentencias, ha desarrollado estándares jurisprudenciales que precisan el contenido y alcance de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades y específicamente del pueblo afroecuatoriano, estableciendo criterios para su efectiva garantía y generando precedentes de obligación para todo el organismo estatal.

Reconocimiento y protección de la identidad étnica y cultural afro ecuatoriana

En el Ecuador el reconocimiento constitucional de la identidad cultural afroecuatoriana trasciende la dimensión meramente declarativa para configurarse como un derecho fundamental de contenido específico. En el artículo 21 de la constitución, se reconoce el derecho de "las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones (...)" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 21), estableciendo así el fundamento individual de la identidad cultural. Para el pueblo afroecuatoriano, la construcción de la

identidad cultural se articula en torno a elementos históricos específicos derivados de la experiencia de la diáspora africana y los procesos de resistencia y creación de expresiones de identidad y cultural en territorio ecuatoriano. En tal razón, la ancestralidad africana ha sido reinterpretada y resignificada en el contexto ecuatoriano, ya que constituye el núcleo central de la identidad del pueblo afroecuatoriano lo que lo diferencia en gran medida de otros grupos étnicos en el Ecuador. La protección constitucional de la identidad cultural afroecuatoriana incluye dimensiones materiales e inmateriales. Entre las expresiones materiales se encuentran las prácticas productivas tradicionales, las técnicas artesanales, la gastronomía, la medicina ancestral y las formas arquitectónicas vernáculas. Las dimensiones inmateriales abarcan en cambio la oralidad, la música, la danza, los sistemas de creencias, las formas de organización social y los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos. El Estado ecuatoriano ha desarrollado políticas específicas para la protección del patrimonio cultural afroecuatoriano a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), que ha implementado procesos de inventario y salvaguardia de manifestaciones culturales como la marimba esmeraldeña, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2015.

Derecho a mantener, desarrollar y fortalecer sus propias formas de vida y organización

El derecho a mantener, desarrollar y fortalecer las propias formas de vida y organización constituye una manifestación específica del derecho a la autodeterminación cultural, es decir que permite al pueblo afroecuatoriano determinar claramente sus formas de vida a través de sus tradiciones culturales lo que, permite decidir sobre sus expresiones

ancestrales, tradicionales y culturales de forma libre, todo esto respetando y garantizando este derecho constitucional. Para el pueblo afroecuatoriano, este derecho se materializa en el reconocimiento de sus sistemas organizativos tradicionales que data desde la esclavitud con los palenques, quilombos y los cimarronajes, por lo que es fundamental para esa autodeterminación la preservación de su identidad administrativa, política, cultural y social, particularmente evidentes en las estructuras comunitarias de las provincias de Esmeraldas y en Imbabura en el Valle del Chota, ya que evidencia la capacidad de resistencia y autogestión de dichas comunidades. También se presenta esta autodeterminación en las organizaciones afroecuatorianas urbanas de las principales ciudades del país, ya que siguen enfrentados desafíos relacionados con la discriminación y la falta de acceso a servicios como la justicia, lo permite que, estas organizaciones jueguen un papel vital para la defensa de los derechos colectivos y la protección de su cultura y tradición.

Las formas tradicionales de organización social afroecuatoriana se caracterizan por estructuras horizontales basadas en el parentesco ampliado, lo que manifiesta una filosofía social igualitaria y relacional, ya que los líderes se basan en el reconocimiento mutuo y de respeto por los lazos familiares extensos (consanguíneos, afines y espirituales). Lo que permite una participación activa de todos los miembros de la comunidad, que crea a su vez un sentido de pertenencia y corresponsabilidad, lo que convierte el “parentesco ampliado” en una red viva de obligaciones y derechos mutuos que refuerza la cohesión y la confianza. De este modo, se fortalece la solidaridad comunitaria y los mecanismos consensuales de toma de decisiones jurídicas, políticas y sociales. Estas

formas organizativas han demostrado particular eficacia en la gestión de recursos naturales, especialmente en el manejo de ecosistemas y la redistribución de las riquezas comunitarias, lo que permite la inclusión y la prevención de conflictos. Lo que manifiesta en que las organizaciones sociales afroecuatorianas no son meras estructuras administrativas, sino sistemas complejos y dinámicos que simboliza una profunda sabiduría ancestral. La organización política del pueblo afroecuatoriano se articula contemporáneamente a través de la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE), creada mediante Decreto Ejecutivo en 2002, y posteriormente elevada a rango de ley. Esta institucionalidad representa un modelo híbrido que combina formas organizativas tradicionales con estructuras modernas de representación política. El derecho al desarrollo y fortalecimiento de las formas propias de vida incluye la protección de los sistemas económicos tradicionales basados en la reciprocidad, el intercambio no monetario y la gestión colectiva de recursos. Estos sistemas económicos alternativos han demostrado particular relevancia en contextos de crisis económica, funcionando como mecanismos de resistencia y adaptación.

La Constitución de la República del Ecuador de (2008) reconoce en su artículo 57 numeral 9 el derecho a "conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral". Para el pueblo afroecuatoriano, este reconocimiento resulta particularmente significativo en el contexto de los territorios ancestrales de la costa ecuatoriana más específicamente en la provincia de Esmeraldas y en el del Valle del Chota. Educación intercultural y acceso a medios de comunicación comunitarios. Para el

Consejo del Palenque ecuatoriano y Sánchez, Pila y Caicedo la "educación y la etnoeducación formas parte del proceso transformador constitucionalista y del reconocimiento de los derechos hacia el pueblo afroecuatoriano" Por tal razón, la educación intercultural constituye un derecho fundamental que trasciende la mera traducción de contenidos educativos a idiomas vernáculos para configurarse en modelos pedagógicos que reconoce y valora la diversidad epistemológica.

Para el pueblo afroecuatoriano, la educación intercultural implica el reconocimiento de sus sistemas de conocimiento, formas de aprendizaje y mecanismos de transmisión cultural. El artículo 57 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece el derecho a "desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en concordancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje". Aunque esta disposición hace referencia específica a la educación bilingüe, su aplicación al pueblo afroecuatoriano requiere adaptaciones conceptuales que reconozcan las particularidades lingüísticas y culturales de este grupo étnico. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece el marco normativo para la implementación de la educación intercultural, aunque su desarrollo específico para el pueblo afroecuatoriano presenta desafíos particulares. A diferencia de los pueblos indígenas, que mantienen idiomas autóctonos diferenciados, el pueblo afroecuatoriano utiliza variantes dialectales del español que incorporan elementos léxicos, fonéticos y sintácticos derivados de las lenguas africanas originarias.

El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) ha desarrollado modelos educativos específicos para comunidades afroecuatorianas, particularmente en la provincia de Esmeraldas y del Valle de Chota, donde se han implementado experiencias piloto de etnoeducativa que incorporan contenidos sobre historia, cultura y tradiciones afrodescendientes. En este sentido, también los medios de comunicación comunitarios constituyen herramientas fundamentales para la preservación etnoeducativa para el ejercicio de los derechos de educación y al de comunicación y de esta manera garantizar la protección de la identidad cultural afroecuatoriana.

El artículo 16 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, mientras que el artículo 17 numeral 2 de la norma *ibidem*, establece que "el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios (...)". Para el pueblo afroecuatoriano, los medios de comunicación comunitarios representan espacios privilegiados para la transmisión de conocimientos tradicionales y las articulaciones políticas públicas y jurídicas. La Ley Orgánica de Comunicación reconoce específicamente los medios de comunicación comunitarios y establece mecanismos de fomento y protección. Sin embargo, la implementación práctica de estas disposiciones enfrenta limitaciones técnicas, económicas y regulatorias que restringen el acceso efectivo para el pueblo afroecuatoriano a frecuencias radioeléctricas y recursos tecnológicos. (Consejo de Palenques, 2009).

Reconocimiento legal de territorios ancestrales afro ecuatorianos

El reconocimiento constitucional de los derechos territoriales del pueblo afroecuatoriano se inscribe en un marco normativo de relevancia con complejidad que articula principios de diversidad cultural, plurinacionalidad e intercultural, como parte de los fundamentos del Estado ecuatoriano. El artículo 57, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece de manera categórica el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a "mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita", con lo que de este modo se configura como un derecho fundamental que trasciende la posesión individual de la tierra para abarcar dimensiones colectivas, culturales y espirituales del territorio que se denomina ancestral. Para el pueblo afroecuatoriano, este reconociendo presenta característica de carácter particular y con métodos de adjudicación distintos, lo que, los diferencian del marco aplicable a pueblos y nacionalidades indígenas, derivadas de procesos históricos específicos de territorialización que incluye el cimarronaje, la resistencia antiesclavista y los patrones de asentamiento post-abolición. Lo que, hace que estas particularidades requieran una interpretación constitucional que reconozca la especificidad de la experiencia territorial afroecuatoriana sin subordinarlas a modelos interpretativos desarrollados para otros pueblos y nacionalidades. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 57 en varios numerales indica como derecho colectivo al respeto a la propiedad ancestral no se lo expresa tácitamente, pero que se entiende como un derecho, definiendo así territorio ancestral como "las tierras comunitarias de posesión ancestral". Esta definición normativa adquiere particular complejidad cuando se

aplica a las comunidades afroecuatorianas, ya que por los patrones históricos se determinan en una ocupación territorial específica que incluye procesos de apropiación territorial derivado de la resistencia cimarrona, estrategias de supervivencia esclavista y dinámicas de territorialización que combinan elementos de resistencia cultural con adaptación a condiciones geográficas y socioeconómicas.

Conflictos territoriales y desplazamiento forzado: Causas estructurales

Los conflictos territoriales que afectan sistemáticamente a las comunidades afroecuatorianas responden a factores estructurales complejos que trascienden la problemática de la titulación formal de tierras, incorporando dimensiones económicas, políticas públicas, sociales y de seguridad que se articulan de manera sinérgica para generar dinámicas de despojo territorial y vulneración de derechos colectivos. Estos conflictos se insertan en patrones históricos de marginalización territorial que han caracterizado la experiencia afroecuatoriana desde el período colonial, pero que han adquirido nuevas manifestaciones en el contexto actual y la intensificación de presiones extractivas sobre territorios tradicionalmente habitados por comunidades afroecuatorianas. De igual manera, la ubicación geográfica de territorios afroecuatorianos en zonas de alta biodiversidad y abundantes recursos naturales ha generado presiones extractivas sistemáticas que amenazan la integridad territorial y cultural de las comunidades. Estas presiones se manifiestan a través de proyectos mineros, forestales, acuícolas y de infraestructura que se implementan sin consulta previa efectiva. La ausencia de mecanismos institucionalizados de consulta previa, o su implementación deficiente, facilita la imposición de proyectos extractivos que alteran fundamentalmente las

condiciones territoriales y ambientales que sustentan los modos de vida tradicionales. Juan García en el encuentro nacional del pueblo afroecuatoriano en Esmeraldas 2011 dice que “La presencia creciente de economías ilícitas, particularmente el narcotráfico y sus actividades conexas, ha generado dinámicas de violencia y desplazamiento forzado que afectan desproporcionadamente a las comunidades afroecuatorianas, especialmente en la provincia de Esmeraldas y regiones fronterizas” J. García (comunicación especial, 2011). Estas dinámicas no constituyen fenómenos aislados, sino que se articulan con condiciones estructurales de poca garantía estatal sobre los derechos colectivos y específico con el derecho a la posesión de tierras ancestrales, además de la incidencia de otros factores jurídicos, políticos y sociales.

Debido a lo cual, la limitada presencia institucional del Estado en territorios tradicionalmente habitados por comunidades afroecuatorianas crea vacíos de gobernanza que facilitan tanto la apropiación irregular de tierras como la penetración de actores armados ilegales. Esta ausencia estatal no es meramente coyuntural, sino que responde a patrones históricos de segregación territorial que han caracterizado la relación entre el Estado ecuatoriano y las regiones en donde existe población afroecuatoriana. El desplazamiento forzado de comunidades afroecuatorianas no constituye únicamente una violación del derecho individual a la residencia y libre circulación, sino que configura una vulneración compleja de derechos colectivos que incluye la desarticulación de sistemas organizativos comunitarios, la interrupción de procesos de transmisión cultural intergeneracional, y el debilitamiento de la cohesión social necesaria para el ejercicio efectivo de sus derechos colectivos.

Jurisprudencia relevante sobre el derecho al territorio y consulta previa

El desarrollo normativo de estos principios y derechos constitucionales que guardan relación con territorios y tierras ancestrales encuentran su expresión más detallada en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, promulgada en el 2016, que establece procedimientos administrativos específicos para la adjudicación de tierras ancestrales. Esta normativa requiere la demostración de la ocupación ancestral mediante criterios que incluyen: la comunidad histórica de la posesión, la persistencia de las prácticas culturales tradicionales vinculadas al territorio, la existencia de sistemas de organización social comunitaria, y la transmisión intergeneracional de conocimientos territoriales y ambientales. En el caso de pueblo afroecuatoriano el desafío de interpretación de la norma radica en la aplicación del concepto “ancestralidad” que para la Real Academia de la Lengua Española la “ancestralidad” significa “perteneciente o que es relativo a los antepasados” o “procedente de una tradición remota o muy antigua”. Por lo que, para las comunidades afroecuatorianas, concepto que presenta confusión en temas específicos, cuando se contrasta con su aplicación a pueblos indígenas.

Mientras que para pueblos indígenas existe un consenso jurisprudencial y doctrinal sobre la preexistencia temporal al Estado, ya que se remonta a las civilizaciones y comunidades que cohabitaban el territorio ecuatoriano antes de la colonia, con una rica diversidad cultural, lingüística y de sus sistemas de organización social. Para las comunidades afroecuatorianas la ancestralidad se construye a partir los procesos históricos de resistencia, vinculados con culturas africanas (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Serie de Estudios, 2014) , lo que conlleva a la apropiación territorial y

establecimiento comunitario, que poseen legitimidad derivada de procesos antiesclavista y construcción territorial autónoma, que da como el resultado de la lucha del pueblo afroecuatoriano y de las campañas de abolición a la esclavitud en el periodo republicano del Ecuador, que contribuyó a que el pueblo afroecuatoriano se consolidó a nuevos territorios. Esta problemática interpretativa se manifiesta concretamente en los procedimientos administrativos de adjudicación que se reglamenta en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, donde las comunidades afroecuatorianas enfrentan dificultades probatorias para demostrar la ancestralidad de su ocupación territorial. La documentación histórica de la ocupación territorial afroecuatoriana. La que presenta características específicas, incluyendo la ausencia de registros oficiales debido a procesos de invisibilización histórica, la tradición oral como mecanismo principal de transmisión de la memoria territorial, es una fuente de Derecho histórica no convencional para establecer la continuidad de la ocupación y posesión.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha desarrollado una línea jurisprudencial progresiva en la interpretación de derechos territoriales colectivos, estableciendo criterios hermenéuticos que reconocen la especificidad de la experiencia territorial afroecuatoriana que busca que los derechos colectivos se interpreten según su propia cosmovisión y ancestralidad. La Sentencia T-382 de 2009 de la Corte Constitucional de Colombia estableció que “la ancestralidad no debe interpretarse exclusivamente en términos cronológicos, sino que debe considerar la profundidad cultural y espiritual de la relación entre comunidades y territorio”, lo que se presenta con cosmovisiones específicas. La jurisprudencia

constitucional ecuatoriana ha desarrollado un corpus normativo significativo para la protección de derechos territoriales colectivos, aunque su aplicación práctica presenta limitaciones estructurales que evidencian las tensiones entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva en contextos caracterizados por relaciones de poder asimétricas y patrones de exclusión histórica.

La Sentencia N° 001-10-SIN-CC de la Corte Constitucional constituye un precedente fundamental en el desarrollo de estándares constitucionales para la protección de derechos territoriales colectivos. Esta esta sentencia estableció que la consulta previa constituye un derecho fundamental que debe ser garantizado antes de la adopción de cualquier medida legislativa, administrativa o de otro carácter que pueda afectar directa o indirectamente territorios ancestrales o derechos colectivos de pueblos y nacionalidades. Con este, precedente judicial se instituyó criterios específicos para la implementación de la consulta previa, determinando que debe ser: libre (sin coerción, intimidación o manipulación), previa (antes de la adopción de medidas que afectan derechos colectivos), informada (con acceso a información relevante en idiomas y formatos apropiados), de buena fe (con intención genuina de alcanzar acuerdos), y culturalmente apropiada (respetando métodos tradicionales de toma de decisiones comunitarias). Lo que, a su vez, ha permitido desarrollar progresivamente el concepto de reparación integral para casos de violación de derechos territoriales, y garantías de no repetición.

Formas estructurales de discriminación y racismo en Ecuador

El racismo estructural contra el pueblo afroecuatoriano constituye un fenómeno

sistémico y multidimensional que trasciende manifestaciones individuales de prejuicio racial para configurar un sistema institucionalizado de exclusión que afecta el pleno ejercicio de derechos constitucionales en múltiples esferas de la vida social, económica y política (Estupiñán, 2011). Por tal motivo, el sistema de exclusión racial se articula a través de mecanismos institucionales y estructuras de poder que perpetúan desventajas históricas y reproducen patrones de desigualdad que limitan las oportunidades de desarrollo integral del pueblo afroecuatoriano. La discriminación institucional se expresa también en la formulación e implementación de políticas públicas que, sin ser explícitamente discriminatorias, generan impactos diferenciados que perpetúan desventajas históricas. El racismo epistémico constituye una dimensión particularmente compleja del sistema de exclusión racial, manifestándose en la desvalorización sistemática de conocimientos, prácticas, cosmovisiones y sistemas de saberes afroecuatorianos de formulación de legislación y de políticas públicas. Esta forma de violencia simbólica opera a través de la imposición de marcos de conocimiento hegemónicos que invisibilizan o subordinan los aportes epistemológicos del pueblo afroecuatoriano. (Consejo Regional de Palenque, Cartilla de derechos colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, 2011). El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece un marco normativo integral contra la discriminación, prohibiendo toda forma de discriminación y estableciendo que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Este marco constitucional se complementa con normativa específica, como la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que incorpora la auto

identificación étnica como derecho fundamental.

Barreras en el acceso a mecanismos judiciales y administrativos

El acceso efectivo a la justicia constituye un derecho fundamental establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), para garantizar a que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)”. Sin embargo, para el pueblo afroecuatoriano, el ejercicio efectivo de este derecho enfrenta obstáculos estructurales multidimensionales que limitan significativamente la exigibilidad de derechos constitucionales y perpetúan situaciones de impunidad ante violaciones sistemáticas de derechos individuales y colectivos. La concentración de servicios judiciales y administrativos en centros urbanos genera dificultades sistemáticas de acceso para comunidades rurales afroecuatorianas. Esta problemática se agrava por las características geográficas de los territorios tradicionalmente habitados por comunidades afroecuatorianas, que incluyen zonas de difícil acceso, limitada conectividad vial, y servicios de transporte público deficientes.

Los costos asociados a procesos judiciales, incluyendo honorarios profesionales, tasas judiciales, gastos de peritajes, y costos de desplazamiento, constituyen barreras significativas para una población que presenta indicadores sociales pocos favorables. (Corporación Alemana, University for Peace, 2015). Aunque la Constitución establece el principio de gratuidad de la justicia, en la práctica existen múltiples costos que limitan el acceso efectivo. Además, la falta de protocolos

específicos para la atención de personas y comunidades afroecuatorianas en el sistema judicial limita la efectividad de los procesos judiciales y puede generar incomprensiones que afectan el debido proceso. Adicionalmente, la persistencia de prácticas judiciales que no reconocen formas tradicionales de testimonio, como la evidencia oral, limitan las posibilidades de defensa efectiva en casos que involucran derechos colectivos. Por tal razón, las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 88 y 94) particularmente la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, que son mecanismos de garantía y defensa de derechos constitucionales, la primera se establece a casos de vulneración por actos u omisión de derechos en ámbitos no judiciales, la segunda se enfoca en las sentencias en donde se ha vulnerado algún derecho. De esta forma, constituyen herramientas fundamentales para la exigibilidad de derechos colectivos. La acción de protección permite la tutela directa de derechos constitucionales cuando otros mecanismos judiciales resultan inadecuados o ineficaces, mientras que la acción extraordinaria de protección ofrece un mecanismo de revisión constitucional de decisiones judiciales definitivas. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos depende fundamentalmente de la capacidad de acceso y representación legal adecuada.

Rol de la Defensoría del Pueblo y organismos internacionales

La Defensoría del Pueblo, es el órgano rector de la protección de derechos de carácter público que se funda en el artículo 214 de la Constitución de la república del Ecuador (2008), posee competencia constitucional para promover, proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza, ejerciendo

funciones de investigación, mediación, promoción normativa, y seguimiento de políticas públicas. En relación específica con derechos colectivos, la institución desarrolla competencias especializadas que incluyen la investigación de violaciones sistemáticas de derechos, la mediación en conflictos territoriales, y la promoción de reformas normativas para la protección efectiva de derechos colectivos. Los informes anuales de la Defensoría del Pueblo han documentado sistemáticamente violaciones de derechos del pueblo afroecuatoriano, proporcionando evidencia empírica fundamental para la comprensión de patrones de discriminación y exclusión que afectan a estas comunidades. Estas investigaciones incluyen casos de discriminación racial en servicios públicos, episodios de violencia policial con sesgo racial, exclusión sistemática en políticas públicas de desarrollo, y violaciones de derechos territoriales colectivos.

El Informe Temático "Situación de Derechos Humanos del Pueblo Afroecuatoriano" publicado en 2020 constituyó un diagnóstico integral de las condiciones de ejercicio de derechos, identificando patrones sistemáticos de discriminación y formulando recomendaciones específicas para la superación de barreras estructurales. Este documento estableció estándares institucionales para el monitoreo de derechos afroecuatorianos y proporcionó insumos fundamentales para la formulación de políticas públicas especializadas. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha desarrollado estándares progresivos y específicos para la protección de derechos, un ejemplo relevante es la Sentencia No. C-79, del Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs el Estado de Nicaragua (Sentencia serie C-79, agosto, 2001) en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

reconoce el derecho a la propiedad e colectiva de los pueblos y nacionalidades y de los afrodescendiente, sobre sus tierras ancestrales, lo que obligó al Estado a garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la reparación integral por la violación a los derechos colectivos de estos, estableciendo obligaciones estatales específicas que incluyen el deber de adoptar medidas especiales para garantizar el ejercicio efectivo de derechos en condiciones de igualdad real y material

El análisis de la Protección Constitucional y Derechos Colectivos Del Pueblo Afroecuatoriano, en marco constitucional ecuatoriano evidencia una profunda brecha entre el reconocimiento formal de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano y su aplicación efectiva, como se ha evidenciado en casos emblemáticos. La Constitución de 2008, en sus artículos 56 y 57, consagra derechos colectivos a pueblos y nacionalidades, sin embargo, al abordar su aplicabilidad al pueblo afrodescendiente, surge un problema estructural: la normativa tiende a homogenizar las realidades étnicas y culturales bajo un solo catálogo de derechos, sin considerar sus particularidades históricas, sociales y territoriales. Esto se traduce en una protección insuficiente para el pueblo afroecuatoriano, cuyas demandas específicas quedan subsumidas en normas pensadas principalmente para pueblos indígenas. A pesar de que la Constitución establece el principio del Estado plurinacional e intercultural, este principio no se ha traducido en legislación adecuada y políticas públicas peor aún en prácticas jurídicas diferenciadas y efectivas que reconozcan la situación particular de exclusión histórica de la población afrodescendiente.

La doctrina jurídica y los desarrollos jurisprudenciales han avanzado, en especial en

lo que respecta a pueblos indígenas, en materia de consulta previa, territorio, autodeterminación e identidad cultural, pero los afroecuatorianos siguen siendo invisibilizados en estos debates. La obra de Ávila Santamaría et al. (2011) sobre el neoconstitucionalismo transformador enfatiza la centralidad de los derechos colectivos en la Constitución 2008, pero su aplicación efectiva requiere un enfoque hermenéutico intercultural que, como señala Thompson et al. (2025), no ha permeado de manera uniforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Este sesgo se ha traducido en una tendencia a aplicar interpretaciones normativas desde una visión monocultural del derecho, donde los referentes culturales del pueblo afroecuatoriano rara vez son reconocidos como fuentes válidas o relevantes en la argumentación jurídica. En este sentido, el enfoque colectivo de los derechos humanos, desarrollado por Ilaquiche et al. (2023), permite entender que la falta de una interpretación contextualizada perpetúa la desigualdad estructural y el racismo sistémico.

Del mismo modo, el tratamiento de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano revela un patrón discriminatorio desde el ordenamiento legal ordinario. Normas como la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) o el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) mencionan de manera marginal a las comunidades afrodescendientes y no establecen acciones afirmativas o mecanismos institucionales diferenciados que garanticen su representación política efectiva, su participación en el diseño de políticas públicas o el acceso a recursos territoriales. La investigación realizada por el Consejo de Palenques de Esmeraldas (2009) y Sánchez et al. (2011) y el presente análisis, ha revelado que aún persiste una exclusión sistemática del

pueblo afroecuatoriano en la planificación estatal, especialmente en el ámbito rural. Esta exclusión es jurídica y política, ya que, al no existir mecanismos específicos de monitoreo, protección ni reparación frente a las vulneraciones de sus derechos colectivos, el Estado incumple su obligación de garantizar el principio de igualdad material previsto en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). La discriminación estructural también se manifiesta en la falta de instrumentos judiciales efectivos para canalizar las demandas del pueblo afroecuatoriano. Si bien existen acciones constitucionales como la acción de protección o la acción extraordinaria de protección, estas no han sido adecuadamente utilizadas o promovidas para tutelar derechos colectivos afrodescendientes, y los casos existentes son escasos y poco visibilizados.

La jurisprudencia constitucional ha priorizado los conflictos de pueblos indígenas, dejando sin precedente protector los casos que afectan a comunidades afro ecuatorianas. Esta situación evidencia una falencia estructural del sistema de justicia constitucional, que no garantiza el acceso igualitario a la tutela judicial efectiva. Además, no se han desarrollado protocolos ni marcos interpretativos que aborden las especificidades culturales del pueblo afroecuatoriano, lo cual obstaculiza una justicia realmente intercultural, como lo exige el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). En definitiva, se puede afirmar que la protección constitucional de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano sigue siendo más simbólica que efectiva. La falta de desarrollo normativo, institucional y jurisprudencial diferenciado, sumada a la ausencia de mecanismos de reparación y garantías de no repetición frente a actos de vulneración, consolidan un escenario de discriminación estructural. Es necesario superar

la tendencia a equiparar a los pueblos indígenas y afrodescendientes bajo una misma categoría jurídica sin considerar sus trayectorias históricas distintas, su cosmovisión, territorialidad, estructura organizativa y prácticas culturales propias. Para ello, se recomienda implementar reformas legislativas que reconozcan de forma explícita los derechos colectivos afroecuatorianos, así como fortalecer el rol del Consejo Nacional para la Igualdad y la Defensoría del Pueblo en el seguimiento de estos derechos colectivos. Además, es urgente e imperativo la creación de políticas públicas con enfoque étnico-racial, que incorporen las fuentes y demandas históricas del pueblo afroecuatoriano, y que, además, promuevan su participación activa en la toma de decisiones con el fortalecimiento de su propia autodeterminación.

Conclusiones

El estudio ha evidenciado una brecha estructural entre la protección y reconocimiento constitucional de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano y su materialización efectiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta disparidad se manifiesta mediante tres fenómenos jurídicos que se encuentran interconectados: homogenización normativa, invisibilización jurisprudencial y exclusión institucional sistemática. En el análisis doctrinal y jurisprudencial ha revelado que el marco normativo ecuatoriano reproduce un paradigma de asimilación étnica, que subsume las especificidades afroecuatorianas bajo categorías jurídicas diseñadas primariamente para pueblos y nacionalidades indígenas. Por lo que, esta homogenización normativa vulnera el principio constitucional de diferenciación positiva establecido en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Lo que ha generado una protección jurídica deficiente, que

no responde a las particularidades históricas, culturales y territoriales del pueblo afroecuatoriano. La menor densidad jurisprudencial en materia de derechos colectivos afroecuatorianos contrastadas con el desarrollo doctrinario en derechos indígenas configura un vacío hermenéutico que perpetúa desigualdades estructurales en el acceso a la justicia, la titulación de territorios ancestrales, la discriminación sistemática y la participación efectiva. En tal sentido, la investigación de casos emblemáticos mediante metodología cualitativa permitió identificar barreras estructurales sistemáticas que obstaculiza la efectividad de las garantías constitucionales. Los hallazgos demuestran: ausencia de políticas públicas y acciones afirmativas diferenciadas, prácticas discriminatorias en instancias judiciales y desprotección efectiva de territorios ancestrales afroecuatorianos.

El enfoque cualitativo, si bien proporciona comprensión profunda de dinámicas socio-jurídicas específicas, condiciona la validez externa de los resultados. La selección de casos emblemáticos planteados dentro de la investigación, aunque metodológicamente pertinentes para el análisis etnojurídico, limita la generalización estadística a la totalidad de comunidades afroecuatorianas. La consolidación de estos hallazgos requiere estudios cuantitativos complementarios que validen la representatividad de los patrones identificados y permitan dimensionar la magnitud nacional del fenómeno estudiado. Para lo cual, se recomienda la implementación de reformas legislativas integrales diferenciadas, que establezca un marco normativo específicos para los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano, de esta forma se singulariza y se separa del régimen aplicable a pueblos y nacionalidades indígenas. Esta reforma debería incluir: Ley Orgánica de

Derechos Colectivos del Pueblo Afroecuatoriano, que codifique garantías específicas en materia territorial, cultural y de participación política. De igual manera, la modificación del Código Orgánico de la Función Judicial, para incorporar criterios y mecanismos de interpretación etnojurídicas afroecuatorianas y por último en el régimen legal, se debería actualizar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en donde se establezcan elementos diferenciados de consulta previa y participación política. Por otro lado, la ausencia de protocolos de justicia intercultural específicos, por lo que, se propone su implementación a través de capacitaciones a operadores de justicia en hermenéutica etnojurídica afroecuatoriana, creación de tribunales especializados con competencia en derechos colectivos étnico y desarrollar criterios jurisprudenciales diferenciados que reconozcan sistemas normativos ancestrales afroecuatorianos.

Esta investigación sustenta la necesidad de desarrollar marco interpretativo etnojurídicos especializados que integren cosmovisiones afroecuatorianas en la exegética constitucional en donde se debería articular; principios de interpretación intercultural, criterios de proporcionalidad étnica y metodologías de resolución de conflictos basadas en tradiciones jurídicas afroecuatorianas. Esta propuesta implica superar el monismo jurídico occidental hacia un pluralismo jurídico inclusivo que reconozca la diversidad epistémica del derecho ecuatoriano. El cumplimiento efectivo de los derechos colectivos del pueblo afroecuatoriano constituye un imperativo constitucional que trasciende la dimensión de justicia social para erigirse en condición estructural de la consolidación del Estado plurinacional e intercultural establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador del

2008. La materialización de estos derechos no representa únicamente una reparación histórica frente a procesos de exclusión sistemática, sino que configura un elemento constitutivo de la legitimidad democrática del sistema jurídico ecuatoriano. El reconocimiento efectivo de la diversidad étnica afroecuatoriana fortalece la pluralidad epistémica del derecho nacional al incorporar tradiciones jurídicas históricamente invisibilizadas. Finalmente, la protección integral de los derechos colectivos afroecuatorianos representa tanto un mandato de justicia constitucional como una condición necesaria para la construcción de una institucionalidad genuinamente representativa de la diversidad constitutiva del Ecuador. Solo mediante el cumplimiento efectivo de este imperativo constitucional se materializará el proyecto de Estado intercultural previsto por el constituyente de 2008, consolidando una democracia inclusiva que honre la riqueza étnica y cultural de todos los pueblos que conforman la nación.

Referencias Bibliográficas

- Ávila, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Consejo de Palenques. (2009). *Informe sobre exclusión del pueblo afroecuatoriano en políticas públicas*. Documento interno. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* N.º 449.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1989). Ratificado por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 60 (1998).
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. (2013). Ratificada por Ecuador en 2017.

- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia T-382 de 2009*. Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia N.º 001-10-SIN-CC*.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Informe temático: Situación de derechos humanos del pueblo afroecuatoriano*.
- García Salazar, J. (2011). Ponencia: *Conflictos territoriales en comunidades afroecuatorianas*. Encuentro Nacional del Pueblo Afroecuatoriano, Esmeraldas.
- Ilaquiche, L., Alvarado, D., & Chulco, M. (2023). Derechos colectivos como evolución de los derechos humanos. *Revista de Derecho Constitucional Ecuatoriano*, 15(2), 1–20.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). (2011). *Registro Oficial N.º 417*.
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (2015). *Registro Oficial N.º 578*.
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (2010). *Registro Oficial N.º 175*.
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (2016). *Registro Oficial N.º 711*.
- Nelson (2011). Ponencia: *Racismo estructural en Ecuador*. Encuentro de Negros y Negras, Quito.
- Sánchez, R., Pila, M., & Caicedo, A. (2011). *Educación intercultural y pueblo afroecuatoriano*. Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano.
- Thompson, K., et al. (2025). *Hermenéutica intercultural en jurisprudencia constitucional*. Editorial Jurídica Andina.



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Gabriel Santiago Valencia Medina y Ricardo Salazar Orozco.

